

DM-RM-2835-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las ocho horas del día veintidós de abril del dos mil veinte.

Se establecen disposiciones administrativas para las autoridades de salud sobre el aforo de supermercados y similares en el territorio nacional, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; y el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO:

I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.

II. Que en razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.

III. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.

IV. Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.

V. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.

VI. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.

VII. Que ante la situación epidemiológica actual del COVID-19 en el territorio nacional, así como su condición de pandemia, amerita inexorablemente que el Poder Ejecutivo refuerce, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho virus. Debido a las características de tal enfermedad, resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote y con ello, una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente. De ahí que, resulta urgente y necesario disponer de nuevas medidas que permitan minimizar los efectos que se pueden acarrear en la transmisión de esta enfermedad ante los movimientos migratorios de personas en el país.

VIII. Que los establecimientos comerciales constituyen sitios donde acuden personas que requieren adquirir bienes y servicios, lo que constituye un riesgo para su salud y la de las personas trabajadoras de dichos establecimientos ante la posibilidad de contagio por el virus.

IX. Que mediante Resolución MS-DM-2658-2020 del once de abril de dos mil veinte, fue ordenada la clausura temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de las 19:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena la clausura temporal de dichos establecimientos los días sábados y domingos de manera total. Dichas restricciones se aplicarán a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020. Dicha Resolución ha excluido a los supermercados, a los cuales se les permite la atención al público con un aforo del 50% de su capacidad y con un estricto cumplimiento de los protocolos del Ministerio de Salud.

X. Que, por lo aquí expuesto, se hace necesario y oportuno emitir las presentes medidas administrativas relacionadas con el funcionamiento de los supermercados.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

PRIMERO: Las presentes medidas administrativas se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en

procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

SEGUNDO: Con apego a las consideraciones de hecho y de derecho aquí citadas, se resuelve emitir las siguientes medidas que servirán de aclaración a las autoridades de salud del país de cómo actuar con respecto a los supermercados y similares.

Durante esta emergencia nacional por COVID-19, resulta contraproducente aumentar el aforo de los supermercados, más cuando se busca un distanciamiento social para evitar los contagios con el COVID-19. Con el aumento en el aforo se estaría actuando en contra de los esfuerzos que realiza el país para lograr el distanciamiento social como principal medida para minimizar los riesgos de contagio, aunque para ello se invoque la norma 3.1.14.b del "Manual de Disposiciones Técnicas del Cuerpo de Bomberos".

TERCERO: Por ende, no se autorizará la ampliación de la capacidad del aforo de los supermercados y similares durante la emergencia nacional, salvo si se tratase de ampliaciones en el área de construcción, lo cual sería posible revisar por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud en la Plataforma APC.

CUARTO: La presente medida temporal rige a partir de esta fecha y mientras esté vigente la emergencia nacional por COVID-19, con posibilidad de modificación y de prórroga según se amerite.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

CC: Dra. Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud
Dra. Priscilla Herrera García, Directora General de Salud
MSc. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director de Asuntos Jurídicos
Licda. Miriam Valerio Bolaños, Directora de Desarrollo Humano
Sres (as) Directores (as) Regionales de Rectoría de la Salud
Sres (as) Directores (as) Áreas Rectoras de Salud
Colaboradores Ministerio de Salud
Archivo